



**MODIFICATORIO 01 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SASI 2025-001/ CO1.PCCNTR.7571873**

PARTES	IEM LUIS EDUARDO MORA OSEJO NIT 900000585-1
	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE NIT 814004125-3
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR CON CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE, DE CONFORMIDAD CON LOS DESPLAZAMIENTOS DISCRIMINADOS EN LA FICHA TÉCNICA."
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$120.400.944), Iva incluido.
VALOR ADICIÓN MODICATORIO 01	CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$42.932.384)
VALOR DEL CONTRATO CON ADICIÓN	CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$163.333.328)
INICIO DEL CONTRATO	28/02/2025
FECHA TERMINACIÓN	20/11/2025
TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICIÓN DEL CONTRATO

Entre los suscritos a saber: **MARIO FERNANDO MARTINEZ NARVAEZ**, mayor de edad, domiciliado en Pasto (N), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.901, en mi condición de rector, ordenador del gasto y representante legal de la **IEM LUIS EDUARDO MORA OSEJO**, identificada con NIT 900000585-1, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN o EL CONTRATANTE** y por la otra, **MELIDA LUCÍA ORDÓÑEZ BACCA**, mayor de edad, domiciliada en Pasto (N), identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.734.631, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE (COOPSETRANS)**, identificada NIT 814004125-3, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Otro sí de modificación No. 1 al contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.6238901 // SA2025-001, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Entre LA INSTITUCIÓN y EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios SASI 2025-001/ CO1.PCCNTR.7571873, cuyo objeto es " PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR CON CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE, DE CONFORMIDAD CON LOS DESPLAZAMIENTOS DISCRIMINADOS EN LA FICHA TÉCNICA."".

Que el referido contrato se encuentra vigente, toda vez que en la cláusula cuarta se estipuló que su plazo de ejecución sería hasta el veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Que, para la Institución Educativa Luis Eduardo Mora Osejo, la educación es un medio para el acceso al conocimiento, a la tecnología, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura, convirtiéndose en la principal promotora del progreso social, ya que permite el desarrollo de capacidades y habilidades del ser humano para superar la exclusión, la inequidad, la desigualdad, mejorar la calidad de vida y productividad tanto individual como social.

Que, existen varios estudiantes matriculados cuyas residencias están en lugares apartados, lo cual amerita que se les brinde las condiciones necesarias para su desplazamiento oportuno y sin contratiempos hasta el centro educativo al



cual pertenecen, permitiendo de esta manera normalidad en el proceso educativo y curricular. Además, por el hecho de desplazarse por sus propios medios implicaría que tienen que madrugar para recorrer el tramo ida y vuelta hasta el centro educativo respectivo, con las implicaciones de factores de inseguridad, el clima y otros que pueden incidir de manera negativa en el proceso de formación y en muchos casos atentar contra su integridad física.

La adición planteada tiene como objetivo dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la minuta contractual y lo precisado en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 que dice: "4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello", teniendo en cuenta esta premisa es obligación del contratista cumplir con lo solicitado técnicamente en el proyecto, en el que se encontró lo siguiente:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del art. 5 de la Ley 80 de 1993, los contratistas:

"1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato."

Que a corte de este modificatorio, se observa que los recursos amparados para la ejecución del contrato No. SASI 2025-001/CO1.PCCNTR.7571873, mediante CDP 2025000001, se encuentran agotados y a la fecha es necesario continuar con la prestación del servicio de Transporte escolar, por lo cual, se considera necesario adicionar recursos al valor del contrato mencionado, para asegurar la prestación del servicio de transporte.

Que la modificación planteada no altera el objeto establecido en el Contrato de prestación de servicios No. SASI 2025-001/CO1.PCCNTR.7571873

Que a su vez el artículo 40 de la ley 80 de 1993, expresa:

Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.
PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que la adición planteada, busca cumplir con la necesidad de garantizar el transporte escolar de población estudiantil más vulnerable, que por la distancia entre el sitio de residencia a la Institución requieren de la prestación del servicio de transporte escolar ininterrumpido.

Que con el propósito de respaldar el presente modificatorio la Institución cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000020 por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$42.932.384).



Que la adición planteada no supera el tope establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Que, de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención en ejercicio de la autonomía de la voluntad es procedente la Modificación No. 01 del Contrato SASI 2025-001/ CO1.PCCNTR.7571873

Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

Que de conformidad con la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "*...Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*", por tanto en aplicación a estos presupuestos técnicos, administrativos y legales se considera viable proceder a modificar los ítems estipulados en el contrato en referencia.

Que el presente modificatorio no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

Que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. Que el presente acuerdo se fundamenta en lo establecido en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

CLAUSULAS

PRIMERA: Adicionar el Contrato No. prestación de servicios SASI 2025-001/ CO1.PCCNTR.7571873, suscrito entre la **IEM LUIS EDUARDO MORA OSEJO**, identificada con NIT 900000585-1, representada legalmente por el rector **MARIO FERNANDO MARTINEZ NARVAEZ**, mayor de edad, domiciliado en Pasto (N), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.901 y **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE (COOPSETRANS)**, identificada NIT 814004125-3, representada legalmente por **MELIDA LUCÍA ORDÓÑEZ BACCA**, mayor de edad, domiciliada en Pasto (N), identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.734.631, en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$42.932.384), con el fin de mantener la prestación del servicio de transporte escolar, para un valor total del contrato que asciende a CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$163.333.328).

SEGUNDA: que la cláusula 2 del contrato SASI 2025-001/ CO1.PCCNTR.7571873, quedará así:

"2. VALOR: El valor del contrato es de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$163.333.328)"



PARÁGRAFO: Las cláusulas del contrato que no han sido objeto de modificación mediante el presente documento conservan su contenido y efectos en los términos inicialmente convenidos.

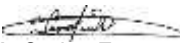
TERCERA: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7 del contrato, la presente adición se efectúa con cargo al rubro presupuestal 232010100102071516 y certificado de disponibilidad presupuestal No. 20250000020 de 2025.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE MODIFICATORIO: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora Correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original, los respectivos anexos y/o modificatorios deberán ser allegados a la Institución para efectos de su aprobación. **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN RESPECTO DEL PRESENTE MODIFICATORIO:** La Institución deberá proceder a la expedición de la correspondiente acta de aprobación de la modificación de la garantía.

QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y así proceder a su ejecución. - Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente acuerdo serán asumidos por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados a la IEM LUIS EDUARDO MORA OSEJO.

Para constancia se suscribe por las partes en Pasto, el día 08 del mes de agosto del año 2025.

POR LA INSTITUCIÓN	POR EL CONTRATISTA
MARIO FERNANDO MARTINEZ NARVAEZ RECTOR	MELIDA LUCÍA ORDÓÑEZ BACCA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE (COOPSETRANS)


Proyectó y revisó: Carlos Fernando Narváez Ortiz
Asesor jurídico